

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes y que se especifiquen en la resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta disposición.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece el artículo 9.º del Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 28); en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20); así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y en la del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30, con corrección

nes de errores en el de 13 de octubre) y de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de junio de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de Sagunto

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Subvención — Pesetas
ST/5	«Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima».	Fabricación de fertilizantes.	Altos Hornos del Mediterráneo, Sagunto (Valencia).	1.654.850.000
ST/7	«Covitex, S. A.» (a constituir).	Fabricación de telas sin tejer.	Sagunto (Valencia).	59.460.280
ST/11	«Cerinsa» (a constituir).	Producción, venta, distribución y exportación de productos químicos y petroquímicos	Sagunto (Valencia).	36.271.170
ST/14	«Sociedad Cooperativa Limitada, Industrial Textil Impasa 83».	Confección y acabado de prendas de vestir.	Sagunto (Valencia).	2.281.000
ST/15	«Industrial Ferrodistribuidora, S. A.» (FERRODISA).	Corte de productos siderometalúrgicos planos.	Puerto de Sagunto (Valencia).	34.233.600
ST/16	«Ibérica Mediterránea de Tecnología Internacional, S. A.» (a constituir).	Fabricación, montaje, comercialización de vehículos singulares y sistemas de energía solar.	Sagunto (Valencia).	39.304.200
ST/17	«Monococosa, S. A.» (a constituir).	Fabricación de revestimiento y pavimento cerámico en monococción porosa.	Moncófar (Castellón).	387.002.400
ST/18	«Siderúrgica del Mediterráneo, S. A.».	Corte aplanado y empaquetado de bobinas de acero.	Sagunto (Valencia).	24.749.280

15009

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 47/1980, promovido por «Wella Ag.» contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 47/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wella Ag.» contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Wella Aktiengesellschaft», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1978 y 11 de enero de 1980, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, por la que se concede el Registro e inscripción de la marca solicitada con el número 670.961 y la denominación de «Ellacuria» de la clase 5.ª, para distinguir productos de cosmética, perfumería, cremas, pasta dentífrica, a favor de don Tiburcio Ellacuria

Beascochea, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho ambas resoluciones; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15010

RESOLUCION de 31 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, hace saber que por el ilustrísimo señor Director General de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación con expresión del número

5.669; nombre, «Marta»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 4; término municipal, Saucelle.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 26 de agosto de 1978.

Salamanca, 31 de marzo de 1984.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15011 ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Tarancón (Cuenca), de los que es titular la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola» (CIVINASA), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Compañía Internacional Vinícola Agrícola» (CIVINASA), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Tarancón (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Tarancón (Cuenca), de los que es titular la Sociedad «Compañía Internacional Vinícola Agrícola» (CIVINASA), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 77.028.898 pesetas a efectos de subvención y d. preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de quince millones cuatrocientas cinco mil trescientas treinta y siete (15.405.337) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de junio de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Hmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15012 ORDEN de 18 de abril de 1984 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de manipulación y envasado de alubias en Grisuela del Páramo, término municipal de Bustillo del Páramo (León), promovida por la S.A.T. número 5.012 de la Agrupación Comercial de Campesinos Leoneses.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «S. A. T.», número 5.012

de la Agrupación Comercial de Campesinos Leoneses (A.C.C.L.) para instalar una industria de manipulación y envasado de alubias en Grisuela del Páramo, municipio de Bustillo del Páramo (León), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de manipulación y envasado de alubias en Grisuela del Páramo, municipio de Bustillo del Páramo (León), de la que es promotor la Empresa «S. A. T.», número 5.012, de la Agrupación Comercial de Campesinos Leoneses, al amparo de lo dispuesto en el Orden ministerial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 18 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, sobre derechos arancelarios, Impuesto General sobre tráfico de Empresas y subvención; no conceder el resto de beneficios, porque no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para las instalaciones industriales de referencia, con un presupuesto de veintinueve millones cuatrocientas treinta y seis mil quinientas cincuenta y seis (29.430.556) pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación, una subvención equivalente al 20 por 100, del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máxima la cantidad de cinco millones ochocientos ochenta y siete mil trescientas once (5.887.311) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de abril de 1984.—P. O. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Francisco Peña Díez.

Hmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15013 RESOLUCION de 10 de junio de 1984, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia, motivado por las obras del «Proyecto de línea de transporte de energía a 66 KV para la alimentación de las subestaciones de tracción eléctrica de la electrificación Minas del Marquesado-Almería».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 25 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 30 de julio, para proceder correlativamente, a partir de las diez treinta horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales de los excelentes Ayuntamientos de Dólar y Ferrisira (Granada), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.